

**PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.
DECRETO NÚMERO ONCE**

C. Lic. Adalberto Chávez Bustos, Presidente Municipal de Pachuca. A sus habitantes saber:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ONCE

Que contiene el Reglamentos de Obras por colaboración del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dadas las circunstancias económicas de nuestro país, del Estado y del Municipio, es de suma importancia el concurso de la ciudadanía para la realización de obras de bienes social.

SEGUNDO.- Que es indispensable la participación de los consejos de colaboración municipal para que estos sean los encargados de la promoción de las obras y servicios que se requieran en cada uno de los barrios, colonias y comunidades de este municipio, ajustándose a los lineamientos que se dan en este reglamento.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO UNICO: Se autoriza la expedición del Reglamento General de Obras por Colaboración.

**REGLAMENTO DE OBRAS POR COLABORACION
DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Son obras de colaboración ciudadana las que realiza el ayuntamiento en coordinación y con aportación de los participantes, con el carácter de utilidad pública.

ARTÍCULO 2.- Para los electos del artículo anterior, se consideran de utilidad pública las siguientes obras:

- a) La pavimentación, remozamiento y conservación de calles y caminos vecinales.
- b) La construcción y conservación de banquetas y guarniciones.
- c) Instalación y conservación del alumbrado público, así como los trabajos de electrificación.
- d) Construcción y rehabilitación de redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- e) Construcción y remozamiento de plazas públicas, instalaciones deportivas y juegos Infantiles.
- f) Construcción de canales o entubamiento de aguas residuales.

En general todas aquellas que se coadyuven a lograr un mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en materia de salud, obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 3.- Los Consejos de Colaboración Municipal serán los encargados de promover las obras de colaboración ciudadana de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica municipal y con el reglamento de los consejos de colaboración municipal y delegados municipales.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del artículo anterior cuando se necesite realizar una obra por colaboración del C. Juez Auxiliar y el coordinador de área que corresponda presentará ante C. Director de Desarrollo, Ecología y Obras Públicas Municipales, una solicitud por escrito con la firma de la mayoría de los vecinos salieren beneficiados.

ARTÍCULO 5.- Previa a la aprobación de la obra de Dirección de Desarrollo, Ecología y Obras Públicas Municipales, deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Estudio Socio-Económico de la zona deberá realizarse.
- b) Estudio técnico de la obra que se trata de ejecutar.
- c) Presupuesto total de la obra, especificando la cuota por metro lineal de frente o por metro cuadrado de superficie si se trata de obras a las que se refieran los incisos a), b), o e) del Artículo 2º; de este reglamento.
- d) Tratándose de alumbrado público un presupuesto total de la obra, tomando en cuenta el valor del poste o arbotante de cualquier clase de luz.
- e) Las obras de cooperación que se realizan conforme a los dispuesto en el inciso d) del Artículo 2º; de este reglamento el presupuesto de la obra deberá ser por metro lineal de tubería, de atarjeas, etc.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Desarrollo, Ecología y Obras Públicas hará del conocimiento del juez auxiliar correspondiente, por escrito, el monto del costo de la obra en proyecto, así como las liquidaciones que cada propietario o poseedor del predio beneficiado le corresponda pagar.

ARTÍCULO 7.- El Juez auxiliar correspondiente a su vez hará del conocimiento de los propietarios o poseedor de los predios beneficiados con las obras lo estipulado en el artículo anterior y recabará una constancia donde la mayoría de estos firmen de conformidad con la ejecución de la obra, así como la liquidación que les corresponde pagar.

ARTÍCULO 8.- Cuando el C. Juez auxiliar correspondiente tenga en su poder la constancia a que se refiere el artículo anterior junto con la solicitud de obras por colaboración de Desarrollo, Ecología y Obras Públicas Municipales, para este a su vez la presente al C. Presidente Municipal para su aprobación, programación y ejecución.

ARTÍCULO 9.- El proyecto de la obra aprobada por C. Presidente Municipal deberá contener los siguientes datos:

- a) Naturaleza de la obra, con la especificación de si es nueva, reconstrucción o ampliación de la ya existente.
- b) Costo total de la obra.
- c) Deducciones, tales como: Aportaciones de los Gobiernos Federales, Estatales o Municipal, también donativos de particulares.
- d) Determinar del perímetro de la zona afectada por la obra a realizarse.
- e) Fecha en que va dar principio la obra.
- f) Importe de las liquidaciones que cada propietario o poseedor tiene que cubrir, así como la forma de pago.

ARTÍCULO 10.- La aprobación de obras a que se refiere este reglamento y que dicte el C. Presidente Municipal será sometido a la consideración de la H. Asamblea Municipal para el cumplimiento y efectos a lo ordenado por los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II SUJETOS Y TASAS

ARTÍCULO 11.- Los propietarios o poseedores de predios en su caso estaban obligados a pagar los derechos por cooperación de la obra pública solicitada, dentro del perímetro correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Para que se paguen los derechos por la obra por colaboración será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Si son exteriores, tener acceso a la calle.
- b) Si son interiores, tener acceso a la calle en que se realice la obra en virtud de una servidumbre de paso.

ARTÍCULO 13.- Están obligados a pagar los derechos de cooperación sobre la obra por colaboración los siguientes

- a) Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo anterior.
- b) Los poseedores de dichos predios en los siguientes casos.
 - 1. Cuando se ignore el nombre del propietario y
 - 2. Cuando la posesión se derive de contratos que traigan implícito el dominio del predio o construcción, mientras no se traslade éste.
- c) Las empresas fraccionadas.

ARTÍCULO 14.- Si se trata de edificaciones sujetas al régimen de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales se considera que el total del predio se beneficia con la obra.

La parte de los derechos a cargo de cada propietario se determina dividiendo el monto total de la obra entre la superficie de construcción que resulte de la suma de todos los pisos, multiplicándolo por el número metros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local.

ARTÍCULO 15.- Las cooperaciones para las obras por colaboración ciudadana se causaran desde el momento en que la obra se inicie pagaderos de acuerdo al

convenio respectivo, para tal efecto, el adeudo se fraccionará en partes iguales; el primer pago deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se hubiera notificado.

CAPITULO III DE LA MORATORIA

ARTÍCULO 16.- La moratoria en el pago de dos cooperaciones consecutivas hará exigible el total del crédito fiscal mediante el procedimiento administrativo de ejecución con forme a la legislación fiscal municipal.

ARTÍCULO 17.- Los deudores tendrán derecho a un 5% de descuento en el importe de la cooperación cuando anticipen su pago.

Tendrá por anticipado el pago cuando se haga antes de que se venza el plazo del cual deberá hacerse el primer pago parcial correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Los notarios públicos no podrán autorizar escrituras cuyo objeto sea la traslación de dominio de terrenos o construcciones mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo expedida por la Tesorería Municipal de los derechos por cooperación cuyos plazos para el pago, hubieran vencido o empezado a correr.

CAPITULO IV SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 19.- No satisfecho el crédito fiscal derivado de la falta de pago de la cooperación para obras de colaboración ciudadana, y a favor del erario municipal se procederá a hacerlo efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución conforme a lo dispuesto en el capítulo III del título quinto del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 20.- Contra las resoluciones dictadas para hacer efectivo el cobro de la cooperación a la que se refiere el artículo anterior, proceden los recursos comprendidos en el Título Sexto Capítulo I del Código Fiscal Municipal.